



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de junio de 2020

Radicación: **1100140031-2018-01216-00**

El demandado se notificó del mandamiento de pago conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y dentro del término legal de traslado guardó silencio. Así las cosas, en acatamiento a la excepción de términos dispuesta en el artículo 8.8. del Acuerdo PCSJA20-11567, y con base en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, se **RESUELVE:**

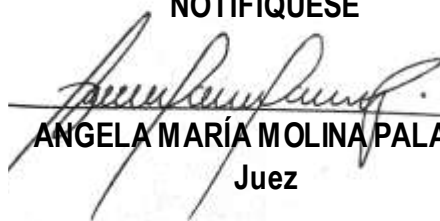
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000**. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTAY UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N°042 del 24 de junio de 2020.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

e6816b6f402b95e576a82bd5b37401a29e8c6511010a53d2011b035bada03dfa

Documento generado en 23/06/2020 09:34:46 PM